



Expediente: **056520246287**  
 Radicado: **RE-00079-2026**  
 Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **08/01/2026** Hora: **18:37:52** Folios: **7**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,**

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-04885-2025 del 19 de noviembre de 2025, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la señora **CONSUELO DEL SOCORRO CORREA VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **21.658.951**, para un uso **DOMÉSTICO y RECREATIVO**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-112881**, denominado “El Manantial”, ubicado en la vereda Asiento Grande del Municipio de San Francisco, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de San Francisco y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 24 de noviembre y el 09 de diciembre de 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 16 de diciembre de 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-09187-2025 del 30 de diciembre de 2025**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

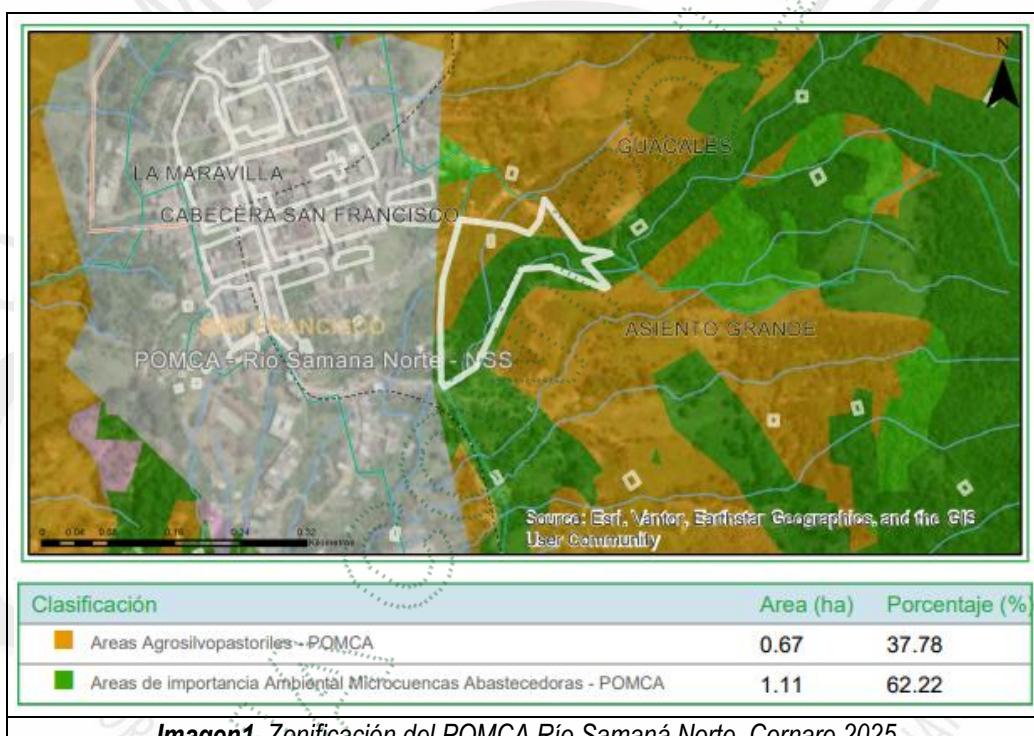
“(...)

#### 3. OBSERVACIONES

**3.1 En atención a la solicitud de concesión de aguas superficial, se realizó visita técnica el día 16 de diciembre de 2025, la cual estuvo acompañada de la señora Consuelo del Socorro Correa Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.658.951 y el señor Ramon Alberto Ciro Idárraga, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.381.360. La fijación del aviso se efectuó previamente, durante 10 días hábiles en la cartelera de la Alcaldía municipal de San francisco y en la oficina de la Regional Bosques de Cornare, posteriormente a la emisión del Auto N° AU-04885-2025 del 19 de noviembre de 2025, el cual fue publicado simultáneamente el 24 de noviembre de 2025 y desfijado el 09 de diciembre de 2025 sin que se presentase oposición alguna al trámite ambiental durante los días**

en que permaneció fijado el aviso, ni durante el día en que se realizó la visita técnica.

- 3.2** El predio esta ubicado en la vereda Asiento Grande (parte alta) del municipio de San Francisco, para llegar al lugar se ingresa por la vía al barrio María Auxiliadora que conduce hacia la planta de tratamiento de agua del municipio, el predio esta identificado con PK\_PREDIOS: 6522001000001200052, ubicado en las coordenadas geográficas X: 75°05'56.86" W, Y: 05°57'51.18" N, Z: 1338 msnm.
- 3.3** De acuerdo a lo consultado en el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare – MapGIS; el predio identificado con PK\_PREDIOS: 6522001000001200052 donde se localiza la vivienda está dentro del POMCA del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, en la categoría Área Agrosilvopastoril y Área de importancia ambiental Microcuenca abastecedoras. (**Imagen1**)



- 3.4** La captación del recurso hídrico se realiza en la fuente hídrica denominada “Quebrada La Tripa”, en el sitio con coordenadas geográficas X: 75°05'54.66" W, Y: 05°57'50.10" N, Z: 1338 msnm, El área de influencia de la fuente cuenta con una óptima cobertura vegetal y un área en protección de 16 Ha, el aprovechamiento del recurso hídrico se realiza mediante una toma directa la cual está protegida con una estructura en concreto con dimensiones de 0.40 metros por 0.40 metros y 0.65 metros de profundidad, Desde este punto, el agua es transportada hacia un tanque de almacenamiento a través de una tubería de 4 pulgadas. (**Imagen 2**).



**Imagen 2.** Capitación del recurso hídrico. Cornare 2025

**3.5** El sistema de almacenamiento cuenta con un tanque de capacidad de 1000 litros, ubicado en las con coordenadas geográficas X: 75°05'55.14" W, Y: 05°57'50.28" N, Z: 1338 msnm. El llenado se realiza a través de una línea de conducción de 4 pulgadas que proviene de la captación, la cual dispone de una reducción a 2 pulgadas inmediatamente antes del ingreso al tanque. La salida hacia la vivienda se efectúa mediante una tubería de 2 pulgadas. Asimismo, el tanque posee un sistema de rebosé en tubería de 2 pulgadas, cuyo excedente se emplea para el abastecimiento de la piscina. (**Imagen 3**)



**Imagen3.** Tanque de almacenamiento. Cornare 2025

**3.6** En el predio permanecen 3 personas y aproximadamente 4 de manera transitoria en temporada de vacaciones o fines de semana. Se aclara que la solicitud de concesión de aguas es para uso Doméstico y Recreativo (Piscina), está ubicada en el sitio con coordenadas geográficas X: 75°05'56.41" W, Y: 05°57'50.78" N, Z: 1345 msnm La estructura presenta

una geometría irregular de tipo ovalado, con un área de espejo de agua de 263 m<sup>2</sup> y una profundidad promedio de 1 m, lo que representa un volumen total de almacenamiento de 263 m<sup>3</sup>. (Imagen 4)



Imagen 4. Piscina uso recreativo. Cornare 2025

La Piscina cuenta con un sistema de rebose mediante tubería de 4 pulgadas, el cual descarga de forma continua hacia la fuente hídrica ubicada en las coordenadas 75°05'57.09" W y 05°57'49.94" N (Imagen 5). De manera complementaria, el sistema aprovecha el recurso hídrico mediante la recolección de aguas lluvias provenientes de una sección de la cubierta de la vivienda con un área aproximada de 70 m<sup>2</sup>. Estas aguas son captadas a través de un sistema de canales y conducidas hacia la piscina mediante una tubería de 3 pulgadas. (Imagen6).



Imagen 5. Rebose piscina. Cornare 2025



Imagen 6. Descarga aguas lluvia. Cornare 2025

**3.7** Los vertimientos generados en la vivienda son dispuestos en la red de alcantarillado del municipio, los cuales son tratados en la planta de tratamiento “El Cascajo” del municipio de San Francisco. De acuerdo a la certificación entregada por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos del municipio.

**3.8** La Usuaria presento ante la Corporación, la documentación requerida para adelantar el trámite de concesión de aguas, con la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Documento identidad del usuario interesado el trámite.
- Autorización de parte de la propietaria para realizar el trámite de concesión.
- Documento de acreditación de la titularidad del predio.
- Certificación disposición aguas residuales en la empresa de servicios públicos del municipio.
- Formulario simplificado para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA),
- en formato F-TA-84.
- Autorización de notificación electrónica.
- Factura liquidación trámite

**3.9** De acuerdo con lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, la usuaria, presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-84/V.01, con radicado N° CE-20797-2025 del 14 de noviembre de 2025. No obstante, no es posible efectuar su evaluación, debido a que según los usos requeridos por en el trámite ambiental el usuario debe entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA en el F-TA-50 PUEAA completo.

**3.10** Con relación a concesiones otorgadas por la Corporación, aguas arriba y abajo de los sitios de captación de la fuente hídrica “La Tripa”, se indica lo siguiente: se evidencia permisos otorgados de las corrientes de interés, la siguiente es la información de concesiones de agua autorizadas.

| Nº Expediente | Usuario  | Uso                    | Caudal concesionado |
|---------------|--|------------------------|---------------------|
| 056520214529  | EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN FRANCISCO S.A.S. E.S.P. | Doméstico              | 4.34 l/s            |
| 056520217982  | JESÚS ADAN GÓMEZ VILLEGAS                                    | Doméstico y Recreativo | 0.28 l/s            |

**3.11** Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento:**

| NOMBRE DE LA FUENTE              | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
|----------------------------------|-------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| Fuente hídrica Quebrada La Tripa | 23/12/2025  | Geoportal    | 14.150000            | 10.612500               |

No fue posible realizar el aforo mediante el método volumétrico, por lo tanto, se realiza análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta HidroSIG de Cornare. Actualmente se encuentra protegida por una alta cobertura vegetal, tanto en su parte alta como en las riberas del cauce.

**b) Caudal de reparto:**

| NOMBRE DE LA FUENTE              | DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES    | CAUDAL MÍNIMO (L/s) | CAUDAL MEDIO (L/s) |
|----------------------------------|--------------------------------|---------------------|--------------------|
| Fuente hídrica Quebrada La Tripa | Caudal total                   | 14.15               | 23.67              |
|                                  | Caudal ecológico               | 3.54                | 5.92               |
|                                  | Caudal máximo de reparto       | 10.62               | 17.75              |
|                                  | Caudales otorgados             | 4.62                | 4.62               |
|                                  | Caudal disponible para reparto | 6.0                 | 13.13              |

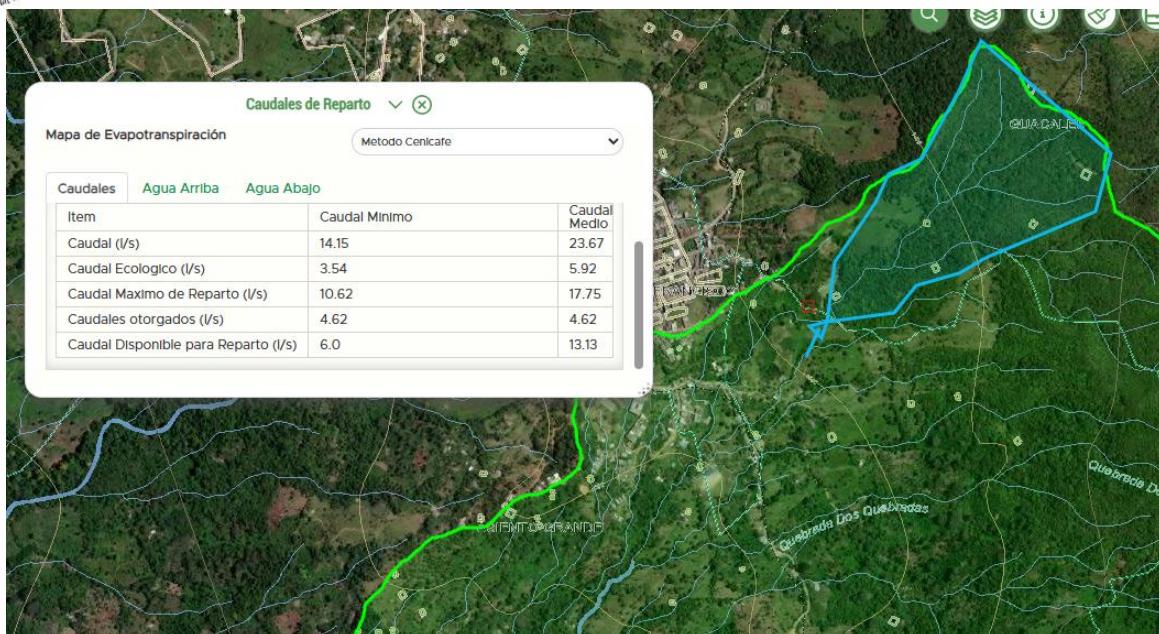


Imagen 9. Análisis de caudales de reparto Fuente Hídrica "La Tripa" Geoportal Corporativo – Cornare (2025)

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

|   |  |               |                 |                   |                      |  |
|---|--|---------------|-----------------|-------------------|----------------------|--|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento  | Aducción: Si  | Desarenador: No | PTAP: No          | Red Distribución: No | Sistema de almacenamiento: Si<br>Estado: Bueno<br>Control de Flujo: no |
|   | TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA |               |                 |                   |                      |  |
|   | Área captación (Ha):16                 | Macromedición |                 | SI                | NO X                 |  |
|   | Estado Captación:                      | Bueno: X      |                 | Regular:          | Malo:                |  |
|   | Continuidad del Servicio               | Si X          | No              | Tiene Servidumbre | Si X                 | No   |

d) Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

| USO   | DOTACIÓN*  | # VIVIENDAS | # PERSONAS Transitorias | # PERSONAS Permanentes | CAUDAL (L/s.) | APROV DIAS/MES | FUENTE          |
|---|--|-------------|-------------------------|------------------------|---------------|----------------|-----------------|
| DOMÉSTICO   | Permanente 95,00 L/Persona – Dia<br><br>Transitoria 47,5 L/Persona – Dia<br><br>ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DE MAR DE LA ZONA ATENDIDA (M.S.N.M) 1000 - 2000 – TEMPLADO | 1           | 4                       | 3                      | 0.005498      | 30             | Q. La Tripa     |
| <b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b> |  |             |                         |                        |               |                | <b>0.005498</b> |

| USO   | DOTACIÓN(% de recambio)   | VOLUMEN(m3) | CAUDAL (L/s.) | FUENTE      |
|---|---|-------------|---------------|-------------|
| RECREATIVO  | *Se calcula con base a la geometría de las piscinas.<br><br><b>Con un recambio del 10% diario del volumen de las piscinas sin cloración (natural)</b> | 263         | 0.304         | Q. La Tripa |
| <b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)</b> |   |             | <b>0.304</b>  |             |

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

**3.12 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí**

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1** La señora Consuelo Del Socorro Correa Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.658.951, solicito permiso de concesión de aguas superficiales, para el predio identificado con FMI: 018-112881, en la vereda Asiento Grande, municipio de San Francisco; para los usos Domstico y Recreativo.
- 4.2** El predio identificado con PK\_PREDIOS: 6522001000001200052 y FMI: 018-112881, donde se localiza la vivienda está dentro del POMCA del Rio Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa N° 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, en la categoría Área Agrosilvopastoril y Área de importancia ambiental Microcuencas abastecedoras.
- 4.3** De acuerdo con la información consultada en el Geoportal interno y lo observado en campo la fuente hídrica denominada “La Tripa”, cuenta con un caudal disponible para reparto de 6.0 L/s, en condiciones críticas de caudales mínimos, en virtud del análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados, a través de la herramienta HidroSIG de la Corporación. Además, con el caudal disponible de reparto se tiene disponibilidad para abastecer las necesidades solicitadas.
- 4.4** La Fuente hídrica denominada “La Tripa”, se encuentra protegida por una amplia cobertura vegetal en su parte alta y sus alrededores, conformada por bosque nativo en buen estado de conservación, en correspondencia con las condiciones climáticas y topográficas de la zona.
- 4.5** Por lo anterior, el caudal es suficiente y es factible otorgar la concesión de aguas superficiales, de conformidad con los datos suministrados por el interesado y la evaluación realizada; de acuerdo con los usos requeridos: **Doméstico** y **Recreativo** en un caudal total de **0.309498 L/seg**, caudal a derivarse de la fuente hídrica denominadas “La Tripa”, en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-112881, ubicado en la vereda Asiento Grande, municipio de San Francisco
- 4.6** Adicionalmente se deberá respetar el caudal ecológico de la fuente hídrica denominada “La Tripa”, y en caso de que por fenómenos naturales la fuente disminuya sus niveles hídricos a caudales inferiores al calculado en este informe, el aprovechamiento debe seguir efectuándose con los porcentajes de asignación.
- 4.7** La usuaria presento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA en el formato F-TA-84/V.01, por lo cual no es posible adelantar su evaluación, ya que, para los usos requeridos por en el trámite ambiental el usuario debe entregar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA en el F-TA-50 PUEAA completo.
- 4.8** Los vertimientos generados en la vivienda cuentan con disposición adecuada en la red de alcantarillado municipal y son tratados en la planta de tratamiento “El Cascajo” del municipio de San Francisco, conforme a la certificación expedida por el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos.

(...)".

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

El artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado*”.

Artículo 121 ibidem, señala que: “*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento*”.

Artículo 122 ibidem indica que: “*Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión*”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en su ARTÍCULO PRIMERO, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “*(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada norma, que "(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(...)".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...".

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-09187-2025 del 30 de diciembre de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en

cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **CONSUELO DEL SOCORRO CORREA VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.658.951, en un caudal total de **0.309498 L/s**, para uso **DOMÉSTICO** y **RECREATIVO**, captado de la fuente hídrica denominada “Quebrada La Tripa”, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-112881**, ubicado en la vereda Asiento Grande del Municipio de San Francisco, Antioquia; bajo las siguientes características:

| Nombre del predio      | El Manantial                     | FMI: | 018-112881 | Coordenadas del predio |                          |       |               |    |  |  |  |  |
|------------------------|----------------------------------|------|------------|------------------------|--------------------------|-------|---------------|----|--|--|--|--|
|                        |                                  |      |            | LONGITUD (W) - X       |                          |       | LATITUD (N) Y |    |  |  |  |  |
|                        |                                  |      |            | -75                    | 05                       | 56.86 | 05            | 57 |  |  |  |  |
| Punto de captación N°: |                                  |      |            |                        |                          |       | 1             |    |  |  |  |  |
| Nombre Fuente:         | Fuente hídrica Quebrada La Tripa |      |            |                        | Coordenadas de la Fuente |       |               |    |  |  |  |  |
|                        | -75                              |      |            | 05                     | 54.66                    | 05    | 57            |    |  |  |  |  |
| Usos                   |                                  |      |            |                        |                          |       | Caudal (L/s.) |    |  |  |  |  |
| 1                      | DOMÉSTICO                        |      |            |                        | 0.005498                 |       |               |    |  |  |  |  |
| 2                      | RECREATIVO (piscina)             |      |            |                        | 0.304000                 |       |               |    |  |  |  |  |
|                        | <b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>    |      |            |                        | <b>0.309498</b>          |       |               |    |  |  |  |  |

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **CONSUELO DEL SOCORRO CORREA VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.658.951, para que, en un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, contado a partir de la ejecutoría del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Sobre la obra de captación y control de caudal:

**Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

- **PRESENTAR** ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), diligenciado en su totalidad en el formato F-TA-51, dando cumplimiento a todos los ítems obligatorios establecidos en la normatividad vigente, con el fin de permitir su adecuada evaluación y eventual aprobación por parte de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la señora **CONSUELO DEL SOCORRO CORREA VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **21.658.951**, que debe cumplir con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante la Resolución N° **112-7293-2017** del **21 de diciembre del 2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO NOVENO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** **REMITIR** copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **REMITIR** copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia, en lo relacionado a la tasa por uso del recurso hídrico.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** **ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta tanto quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la señora **CONSUELO DEL SOCORRO CORREA VASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **21.658.951**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 056520246287

Proceso: Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.

Asunto: Resolución que Otorga una Concesión de Aguas Superficiales.

Proyectó: Cristian Andrés Mosquera Manco

Técnica: Santiago Gallego Ramírez

Fecha: 06/12/2026